

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 18 de Junio último, unificando las dietas y demás devengos especiales de los funcionarios del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar en 25 pesetas la cantidad que, en concepto de derechos de examen, han de abonar los que intenten tomar parte en las oposiciones á ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por Real orden de fecha 18 del corriente mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 11 de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 15 del mes actual (Gaceta número 922), aprobando los fallos emitidos por la Comisaría Regia en la Comisión Mixta de Reclutamiento de la Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo prevenido en el párrafo 7.º de la citada Real orden, se concede un plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, para que los individuos que se hallaban acogidos á los beneficios

del capítulo XX confirmen sus derechos, previo el ingreso de la cantidad correspondiente, si se les concedió la devolución de la misma ó reproduciendo su petición al Gobernador militar de la provincia, haciendo constar que hizo el depósito de la cantidad necesaria en tiempo oportuno para ser de cuota y que de nuevo desea se le ponga en posesión de todos los beneficios anexos al capítulo XX de la ley de Recrutamiento.

2.º Los que no se hubiesen acogido á dichos beneficios podrán verificarlo en el plazo de quince días como queda expresado, ingresando el primer plazo de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda y solicitándolo, en unión de la carta de pago, con las formalidades que determina el artículo 464 del Reglamento para aplicación de la citada Ley.

3.º Los segundos y terceros plazos los abonarán estos individuos en las fechas que señala el artículo 443 del mencionado Reglamento.

4.º Todos los individuos que se acojan á los beneficios de la cuota militar, en virtud de los preceptos contenidos en esta disposición, quedan dispensados de presentar el certificado de aptitud con arreglo al párrafo 7.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar.

5.º La elección de Cuerpo de los individuos de cuota, comprendidos en esta Circular, se efectuará inmediatamente y en armonía con lo dispuesto en los artículos 454 y 456 del Reglamento y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

(Gaceta del día 24 de Octubre)

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento á lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 18 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse á cabo las oposiciones á ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por aquella superior resolución.

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Abril de 1925.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, á las horas de oficina, hasta el 15 de Enero de 1925, inclusive, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y horas ó fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán á la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años. Esta edad ha de referirse á la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, á juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 del corriente mes. Esa cantidad será devuelta á los solicitantes únicamente en el caso de que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación á que se contrae la regla sexta.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno, previo de admisión, de escritura al dictado; otro teórico, consistente en contestar durante el plazo que se señale al publicarse en la Gaceta el programa prevenido en el número cuarto de la Real orden de 18 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve á cabo dicha publicación y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cual-

quiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en la regla tercera pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.ª En el ejercicio previo el Tribunal, al calificar á los opositores, se limitará á aprobarlos ó desaprobarlos, sin asignarles, en el primer supuesto, puntuación alguna.

8.ª La calificación de los opositores en los restantes ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor en dichos ejercicios por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar, se especificarán al publicarse en la Gaceta el programa y las demás normas que se señalan en la regla cuarta.

El escrutinio en los casos á que se refiere la presente regla se practicará, al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto á los aprobados la puntuación obtenida.

9.ª El opositor que no resulte aprobado en el ejercicio previo de admisión, no podrá actuar en los restantes, no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de 23 de Agosto pasado, formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación sig-

nifica que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios,

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid 23 de Octubre de 1924.—
El Director general de Administración,
José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 24 de Octubre).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 335.

Como complemento de la «Exposición del Traje Regional» que bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina vá á celebrarse en la Corte, es propósito de la Junta organizadora exhibir una colección de instrumentos que se han usado ó se usen en la actualidad en las distintas comarcas de España, para interpretar la música ó acompañar á los bailes y cantos populares.

Siendo ésta una manifestación artística que daría mayor relieve y lucimiento á la exposición, á la par que serviría para el estudio de la historia de la música en las diferentes regiones españolas, no dudo en acudir al reconocido celo é interés que los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia han puesto siempre para cuanto redunde en bien de la cultura patria para que secundando los deseos é iniciativas de nuestra Augusta Soberana y de la Real Academia de San Fernando, que lleva la parte principal en la dirección de los trabajos preparatorios de tan importante certamen, se sirvan recabar de las personas ó entidades que puedan facilitar alguno de esos objetos, la cesión de los mismos, á fin de conseguir el envío del mayor número posible de ellos, antiguos ó modernos de los más típicos en esta Región, á la exposición referida; y como la apertura de ésta se halla muy próxima, confío que desplegarán la mayor actividad en estas gestiones.

Los instrumentos que logren reunir deberán ser entregados al Presidente del Comité provincial de la Exposición, D. Rafael Navarro, quien se encargará de hacerlos llegar al de la Junta organizadora, Director de la Academia de Bellas Artes.

Palencia 27 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 336.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Polentinos me dá cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Eugenio Ramos Pérez, manifestando que en la mañana del día 20 del actual desapareció del domicilio conyugal su esposa Juliana Ruesga de las Heras, de 27 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro largo, en trenzas; viste pañuelo negro, bata muy usada,

á cuadros, calza escarpin, lleva un niño de cinco meses y vá indocumentada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 27 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 337.

El Alcalde de Herrera de Valdecañas me dá cuenta de que el vecino Vicente Gutiérrez Camarero se ha presentado ante su autoridad, manifestando que el día 23 del mes actual y hora de las quince desapareció de su domicilio su hijo José Gutiérrez de la Torre, de 22 años de edad, padece epilepsia y viste traje de pana.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca de expresado sujeto, y de ser habido, comuníquese á precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 27 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 338.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

A los efectos del art. 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 8 de Noviembre próximo á las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Husillos el pago de terrenos ocupados por la construcción de la Acequia de la Retención correspondientes á dicho término municipal. Los propietarios interesados ó sus representantes con poderes suficientes, deberán presentarse en el local mencionado, á la hora señalada, con las hojas de aprecio de las fincas expropiadas.

Palencia 23 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

El Gobierno civil de La Coruña, en 30 del pasado Septiembre, ha dirigido al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la exposición siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Sres. Inspectores de 1.ª Enseñanza de esta provincia lo que sigue:

Ha llegado á mi conocimiento, por diferentes Sres. Delegados gubernativos, la equivocada interpretación que por la Inspección se dá á los preceptos de la Real orden de 29 del pasado Agosto (Gaceta de 4 del actual), pues se permiten enviarlos á informe servicios sin estar ultimados con el dictamen de la propia Inspección.

Así, pues, con sujeción á las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la mencionada disposición, los Sres. Delegados gubernativos en los partidos judiciales asumen la autoridad de este Gobierno civil, y en su consecuencia representan allí la primera en el orden civil, y como tales, son Jefes de los servicios y representantes de Su Majestad, y hecho constar ésto, que los Inspectores no pueden desconocerlo, es

preciso que en los servicios á que se refieren las reglas 5.ª y 6.ª de la indicada Real orden, cuide la Inspección enviarlos ultimados y dictaminados á las Delegaciones gubernativas, para que éstas, de hallarse conformes con el parecer de los Inspectores, haciéndolo así constar, lleve mayor eficacia la resolución sobre las Autoridades y Corporaciones locales, y si afectase á servicios cuya sanción corresponda á la Superioridad, pueda poseer ésta mayores elementos de juicio para adoptar acuerdo, y entendiéndose siempre que en los casos en que exista disparidad de criterio, este Gobierno resolverá en definitiva cuando se trate de servicios cuya resolución no corresponda al Ministerio.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos de cumplimiento.

Lo que hago el honor de someter á la consideración de V. E. á los efectos que se estimen convenientes.

El Excmo. Sr. Subsecretario del mencionado Ministerio, en 13 del corriente, le participa la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de V. S., fecha 30 del pasado mes de Septiembre, referente á la interpretación que por la Inspección de 1.ª Enseñanza de la provincia de La Coruña se dá á los preceptos de la Real orden de 29 de Agosto de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que para el cumplimiento de la mencionada disposición haya ó se plantee disparidad de criterio entre los Delegados gubernativos y la Inspección de 1.ª Enseñanza, corresponde á ese Gobierno civil resolver en definitiva la discordia cuando se trate de asuntos ó servicios no reservados á la competencia de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 28 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Continuación de la relación de propietarios á que se refiere la Circular núm. 314, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de los corrientes.

Término municipal de Pozo de Urama.

D. Hilario Areños.

Juan Caneja.

El mismo.

D. Ricardo Betegón.

El mismo.

D. Juan Urrutia.

Ricardo Betegón.

Eliodoro Rodríguez.

Rufino Antón.

Eliodoro Rodríguez.

Ricardo Betegón.

Posidio Villalba.

Manuel Betegón.

Rafael Antón.

Manuel Betegón.

Victoriano Domínguez.

D.ª Lucila Rodríguez.

Rosenda Campo.

D. Posidio Villalba.

Victorino Domínguez.

Ricardo Betegón.

Francisco N.

Ricardo Betegón.

Francisco Antón.

Gerardo Rodríguez.

Término municipal de Villada.

D. Carlos N.

D.ª Nieva N.

Sr. Juez.

D. Pablo Magadán.

Herederos de D. Francisco Tejerina.

Herederos de D. Isaac Betegón.

D. Gerardo Vallejo.

Herederos de D.ª Maximina Pombo.

Herederos de D. Francisco Tejerina.

D.ª Felisa Domínguez.

D. Alejandro Ros.

Domingo Gordón.

Alejandro Ros.

Mariano Morate.

Toribio Tejerina.

Luis Tejerina.

D.ª Felisa Domínguez.

D. Eduardo Blanco.

Zósimo Alonso.

Florencio Rivera.

Herederos de D. Castor Villalba.

Herederos de D. Baltasar Cascajo.

D. Alejandro Ros.

Sergio Godo.

Antonio del Valle.

Viuda de D. Demetrio Méndez.

Herederos de D. Florencio Rivera.

D.ª Jesusa de la Cuesta.

Herederos de D. Francisco Tejerina.

D.ª Florencia Carnicero.

D. Mateo Crespo Guerra.

Pablo Guerra.

Florencio Herrero.

Herederos de D. Castor Villalba.

D. Ulpiano Herrero

Herederos de D. Florencio Rivera.

D. Quiterio Sangrador.

Toribio Tejerina.

Herederos de D. Castor Villalba.

D. Pedro Méndez.

Arturo Bustamante.

Florencio Alonso.

Mariano Cosío.

El mismo.

Isidro Fierro.

Herederos de D. Nicanor Rivera.

D. Mariano Cosío.

Herederos de D. Francisco Tejerina.

Viuda de D. Demetrio Méndez.

D. Zósimo Alonso.

D.ª Jesusa de la Cuesta.

D. Mateo Crespo.

Herederos de D.ª Maximina Pombo.

D. Mariano Morate.

Viuda de D. Demetrio Méndez.

Herederos de D.ª Maximina Pombo.

D. Gregorio Borge.

Angel Borge.

D.ª Fidencia Gaudencia.

D. Gregorio Borge.

Viuda de Carnicero.

Herederos de D.ª Maximina Pombo.

Viuda de Carnicero.

D. Manuel Fernández.

Cipriano Herrero.

Viuda de D. Demetrio Méndez.

D.ª Jesusa de la Cuesta.

Desconocido.

D.ª Florencia Carnicero.

Compañía del Norte.

D. Mariano Cardo.

Alejo Calaberas

Mariano Cardo.

Alejandro Ros.

Eduardo Blanco.

Zósimo Alonso.

Mariano Cardo.

José Moncada.

Estanislao Nogales.

Mariano Cardo.

Estanislao Nogales.

Mariano Cardo.

Herederos de D.ª Maximina Pombo.

Herederos de D. Nicanor Rivera.

D. Alejandro Ros.

Augusto Crespo.

D.ª Felisa Domínguez.

Leonor Méndez.

D. Eduardo Blanco.

Desconocido.

D. Alejandro Ros.

Simón Cierro.

Estanislao Nogales.

Herederos de D.ª Maximina Pombo.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Continuación)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Real. Roy.					Uso de armas.	Caza.	Con Real. Roy.	
1789	D. Elicio Franco.	Vado.		6. ^a		9	1868	D. Victoriano Roldán López.	Villaumbrales.		7. ^a		17
1790	Ramón López.	Astudillo.		5. ^a		9	1869	Obdulio Calvo Prado.	Bustillo de la Vega.		7. ^a		17
1791	Afrodísio Franco.	Villabasta.		5. ^a		9	1870	Esteban Delgado.	Villaprovedo.		7. ^a		17
1792	Eugenio Vega.	Villapún.		5. ^a		9	1871	Eladio Pastor Alejo.	Palencia.		7. ^a		17
1793	Alejo Millán.	Aguilar.		5. ^a		9	1872	Porfirio Borge Celeda.	San Nicolás.		7. ^a		17
1794	Andrés Millán.	Idem.		7. ^a		9	1873	Miguel Alvarez.	Alar del Rey.		7. ^a		17
1795	Policarpo Rodríguez.	Palencia.		7. ^a		9	1874	Andrés Morales.	Palencia.		4. ^a		18
1796	Sabino Frechilla.	Mave.		7. ^a		9	1875	Rodolfo Alvarez.	Saldaña.		5. ^a		18
1797	Martiniano Gutiérrez.	Villaeles.		7. ^a		9	1876	Inocencio Rebollo.	Villahán.		5. ^a		18
1798	Manuel Mollada.	Villanueva de Arriba.		7. ^a		9	1877	José Pajares Tomé.	Carrión de los Condes.		6. ^a		18
1799	Cayetano Fontao.	Las Heras.		7. ^a		9	1878	Horacio Martínez Quintana	Barruelo.		7. ^a		18
1800	Domingo Gala.	Idem.		7. ^a		9	1879	Julio Llaneza Prieto.	Idem.		7. ^a		18
1801	Jesús Calvo.	Aviñante.		7. ^a		9	1880	José López González.	Idem.		7. ^a		18
1802	Teodoro Mota.	Villalobón.		4. ^a		9	1881	Ceferino Rosas.	Idem.		7. ^a		18
1803	Zacarias Bilbao.	San Llorente.		4. ^a		9	1882	Gregorio Fontecha.	Velilla.		7. ^a		18
1804	Honorino Fernández.	Ventosa.		5. ^a		10	1883	Antonio González.	Ventosa.		7. ^a		18
1805	Eliodoro Merino.	Santa Cecilia.		7. ^a		10	1884	Esteban Fernández.	Villaumbrales.		7. ^a		19
1806	Valeriano Herrero.	Vallespinoso.		7. ^a		10	1885	Estanislao Yáñez.	Vertavillo.		7. ^a		19
1807	Pedro Puebla.	Lantadilla.		5. ^a		11	1886	Luis Angel Polanco.	Palencia.		4. ^a		20
1808	Heriberto Ortega.	Lavid de Ojeda.		5. ^a		11	1887	Baltasar Cutiérrez.	Idem.		6. ^a		20
1809	Manuel Muniz.	Dehesa de Montejo.		6. ^a		11	1888	Modesto Saldaña.	Rivas.		5. ^a		20
1810	Lorenzo López.	Villalumbroso.		6. ^a		11	1889	Germán Saldaña.	Idem.		7. ^a		20
1811	Claudio Martín.	Villavega.		7. ^a		11	1890	Luis Sánchez.	Tariego.	4. ^a	5. ^a		20
1812	Constancio Inyesto.	Villaproviano.		7. ^a		11	1891	Justino Casado.	Idem.		7. ^a		20
1813	Moisés García.	Barruelo.		7. ^a		11	1892	Alejandro García García.	Osorno.		5. ^a		20
1814	Pedro Santos	Idem.		7. ^a		11	1893	Alejandro Calvo.	Villaherreros.		7. ^a		20
1815	Antonio Fernández.	Idem.		7. ^a		11	1894	Justo Martín Rodríguez.	Santa Cecilia.		7. ^a		20
1816	Román Herrero.	Idem.		7. ^a		11	1895	Pedro Vallejo Carpintero.	Torquemada.		6. ^a		20
1817	Amador Vielva.	Pomar.		7. ^a		12	1896	Francisco Cavadie.	Villaumbrales.		7. ^a		20
1818	Félix Gómez.	Villega.		7. ^a		12	1897	Victor Alvarez.	Boadilla del Camino.		7. ^a		20
1819	Zenón García.	Boadilla del Camino.		7. ^a		12	1898	Máximo Gama.	Villanueva de Pisuerga.		7. ^a		20
1820	Lucio Herrero.	Carrión.		7. ^a		12	1899	Esteban Merino.	Valdecañas.		5. ^a		20
1821	Daniel García.	Revilla de Collazos.		7. ^a		12	1900	Esteban González.	Ventosa.		5. ^a		20
1822	Florencio Pérez.	Palencia.		7. ^a		12	1901	Godofredo Flores.	Villanueva.		5. ^a		20
1823	Santiago López.	Idem.		7. ^a		12	1902	Diocleciano Pérez.	San Llorente.		7. ^a		20
1824	Baldomero Colina.	Idem.		7. ^a		12	1903	Fortunato Garrido.	Villanueva.		7. ^a		20
1825	El mismo.	Idem.		4. ^a		12	1904	Eduardo Prieto.	Becerril.	4. ^a			22
1826	Saturnino Guzón.	Idem.		5. ^a		12	1905	Julio García Rey.	Villamuriel.		5. ^a		22
1827	Teófilo Rodríguez.	Idem.		7. ^a		12	1906	Constantino Macho.	Herrera.		5. ^a		22
1828	Guillermo Herrero.	Idem.		5. ^a		13	1907	Félix Fuentes.	Población.		5. ^a		22
1829	Benedicto Alario.	Idem.		7. ^a		13	1908	Antonio Gil Rodríguez.	Calzada.		5. ^a		22
1830	Lino Hoyos.	Monzón.		7. ^a		13	1909	Victoriano Beltrán.	Castrillo.		5. ^a		22
1831	Prudencio Martín.	Calahorra de Boedo.		5. ^a		15	1910	Cecilio Aguado.	Baños.		5. ^a		22
1832	Pablo Martín.	Idem.		5. ^a		15	1911	Servio García.	Espinosa.		5. ^a		22
1833	Tomás Martín.	Idem.		5. ^a		15	1912	Moisés Millán.	Valoria.		5. ^a		22
1834	Daniel Fernández.	Santervás.		5. ^a		15	1913	Germán Gómez.	Perales.		5. ^a		22
1835	Pedro Argüeso.	Nestar.		5. ^a		15	1914	Pompeyo Ramos.	Villacidaler.		5. ^a		22
1836	José Girón.	Carrión.		5. ^a		15	1915	Francisco Ortega.	Olea.		5. ^a		22
1837	Isaac San Millán.	Idem.		6. ^a		15	1916	Eufonio Tejeda.	Villamediana.		6. ^a		22
1838	Cipriano Treceño.	Pino del Río.		6. ^a		15	1917	Santiago Redondo.	Hérm edes.		6. ^a		22
1839	Benigno González.	Villabermudo.		7. ^a		15	1918	Pedro Ortega.	Dueñas.		6. ^a		22
1840	Godofredo Diez.	Alar del Rey.		7. ^a		15	1919	Valentín Marirrodiga.	Castrillo.		6. ^a		22
1841	Plácido Argüeso.	Nestar.		7. ^a		15	1920	Basilio Bueno.	Autillo.		6. ^a		22
1842	Florentino Alvarez.	Palenzuela.		7. ^a		15	1921	Severino Martín.	Calahorra.		7. ^a		22
1843	Joaquín Ruíz.	Herrera de Pisuerga.		7. ^a		15	1922	Mateo Gil Alvarez.	Idem.		7. ^a		22
1844	Serapio Diez.	Villarmienzo.		7. ^a		15	1923	José M. ^a Sanmartín.	Becerril.		5. ^a		23
1845	Froilán Puebla.	Villabasta.		7. ^a		15	1924	Cándido Ceballos.	Valdecañas.		6. ^a		23
1846	Cipriano Treceño.	Pino del Río.		4. ^a		15	1925	Everando Rodríguez.	Saldaña.		6. ^a		23
1847	Cándido Ruíz.	San Cruz del Monte.		5. ^a		15	1926	Eugenio Martín.	Quintanatello.		6. ^a		23
1848	Faustino Rodríguez.	Venta de Baños.		4. ^a		16	1927	Carmelo Pérez.	Palencia.		6. ^a		23
1849	Andrés Santoyo.	Palencia.		3. ^a		16	1928	Simón López.	Idem.		7. ^a		23
1850	Julio Petrement.	Idem.		5. ^a		16	1929	Abilio Miguel.	Villamuera.		7. ^a		23
1851	Constantino Rodríguez.	Idem.		5. ^a		16	1930	Pedro Ruíz Gutiérrez.	Rivas de Campos.		7. ^a		23
1852	Melquiades García.	Valenoso.		5. ^a		16	1931	Justo Salceda.	Idem.		7. ^a		23
1853	Sixto Santiago.	Villanueva.		5. ^a		16	1932	Antonio Garrido.	Idem.		7. ^a		23
1854	Eulogio Rojo.	Támara.		5. ^a		16	1933	Vicente García.	Espinosa.		7. ^a		23
1855	Tomás Doce.	Perazancas.		6. ^a		16	1934	Benjamín Sendino.	Cordovilla.		7. ^a		23
1856	Eulogio Cimadevilla.	Vallejo de Orbó.		7. ^a		16	1935	Rafael Torre.	Quintana.		7. ^a		23
1857	Felipe García.	Lantadilla.		7. ^a		16	1936	Aquilino Sahagún.	Fuentes de Nava.		7. ^a		23
1858	Albino Blanco.	Torremormojón.		7. ^a		16	1937	Sixto Pérez Rojo.	Palencia.		7. ^a		23
1859	Norberto Rodríguez.	Barruelo.		7. ^a		16	1938	Francisco Beltrán.	Vertavillo.		7. ^a		23
1860	Marcelino Diez.	Idem.		7. ^a		16	1939	Gumersindo Masa.	Baltanás.		7. ^a		23
1861	Cesáreo Izquierdo.	Villeras.		4. ^a		16	1940	Clemente Estalayo.	Báscones.		7. ^a		23
1862	Ramón Oreol García.	Minas de Orbó.		3. ^a		17	1941	Félix Villarroel.	Castromocho.		7. ^a		23
1863	Vicente Curiel Baranda.	Baltanás.		5. ^a		17	1942	Teófilo Revilla.	Arenillas.		7. ^a		23
1864	Porfirio Rodríguez Pérez.	Población de Campos.		6. ^a		17	1943	Régulo Calzada.	Valle de Cerrato.		7. ^a		23
1865	Javier Presa González.	Villamuriel.		6. ^a		17	1944	Pedro Rodríguez.	Idem.		7. ^a		23
1866	Angel Rodríguez Revuelta.	Población de Campos.		7. ^a		17	1945	Santos González.	Fuentes de Valdepero.		7. ^a		23
1867	Félix Calvo Aparicio.	Palencia.		7. ^a		17	1946	Bruno Gómez Orden.	Villamediana.		7. ^a		23
							1947	Federico Calzada.	Baños.		7. ^a		23
							1948	Vicente García Estalayo.	Espinosa Villagonzalo.		4. ^a		23
							1949	Carlos Muñoz Plaza.	Abia de las Torres.		4. ^a		23
							1950	Eadberto Bravo.	Villamediana.		5. ^a		23

(Se continuará).

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE PALENCIA.

Circular.

Según comunicación recibida del Ilmo. Sr. Inspector general de Instituciones sanitarias, son varios los Alcaldes de esta provincia que han solicitado directamente de la Dirección general de Sanidad, la remisión de vacuna antivariólica para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 202 del Estatuto municipal, apartado c), sin consignar en sus comunicaciones la provincia á que pertenece el Ayuntamiento; y existiendo pueblos de la misma denominación en varias provincias, con el fin de evitar dificultades en los envíos, los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán de manifestar el nombre de ella al hacer los pedidos de la mencionada vacuna, así como el número de dosis que de ella necesiten.

Deben tener presente, que la vacuna antivariólica que se prepara en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y que se facilita gratuitamente á los Ayuntamientos por dicho Instituto y por la Inspección provincial de Sanidad, es solamente la que se precise para vacunar y revacunar á los individuos pertenecientes á las familias pobres de cada Municipio, que se hallen sin vacunar y sin revacunar desde hace más de siete años, hasta la edad de treinta.

Así pues, los Sres. Alcaldes, para hacer los pedidos, bien sea directamente á la Dirección general de Sanidad, ó á esta Inspección, deberán exigir de los Médicos titulares respectivos nota del número exacto de individuos que se hallen comprendidos en ambos casos.

Palencia 27 de Octubre de 1924.—
El Inspector provincial de Sanidad,
Fermín López de la Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular.

Estando próximo á terminar el plazo de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 sobre roturaciones arbitrarias, y que concede beneficios á los poseedores de terrenos roturados, es conveniente que los Sres. Alcaldes de los pueblos y Presidentes de las Juntas administrativas donde existen esas roturaciones, hagan conocer á sus poseedores lo que determina el citado Real decreto y al mismo tiempo les haga saber que pasado el día 1.º de Diciembre próximo se procederá á la incautación de las fincas cuyos poseedores no se hayan acogido á los beneficios contenidos en las disposiciones aludidas y que establece el artículo 1.º adicional del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales, así como de los interesados en general.

Palencia 25 de Octubre de 1924 —
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION
DE PALENCIA.

Debiendo adquirirse por esta Junta con destino al Depósito de Intendencia los artículos que más abajo se detallan, se invita por el presente anuncio á los Comerciantes é Industriales á que hagan ofertas por escrito acompañadas de muestra en los que la requieran; estas ofertas se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Gobierno Militar de esta Plaza, sito en la calle Avenida del General Amor número 7, en los días laborables desde las diez hasta las catorce horas, terminándose la admisión á las once del día tres del próximo mes de Octubre, siendo potestativo de la Junta el exigir fianza en la cuantía y casos que estime conveniente.

Artículos.

Cebada.—Quintal métrico.

Harina.—Idem ídem.

Leña.—Idem ídem.

Paja de pienso —Idem ídem.

Carbón de cok.—Idem ídem.

Carbón vegetal —Idem ídem.

Petróleo.—Litro.

Palencia 21 de Octubre de 1924.

—El Coronel Presidente, *Federico López Pereira*.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta y ocho céntimos

Quintal métrico de carbón, dieciseis pesetas trece céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas noventa céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cinco céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta céntimos

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Octubre de mil novecientos veinti-

cuatro —El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez —El Jefe Administrativo accidental, Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veinticinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiun céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro —El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez —El Jefe Administrativo accidental, Antonio Castro —P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

El día tres del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armados.

Palencia 24 de Octubre de 1924.—
El primer Jefe, Nicolás Sánchez Gil.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Fernández Rodríguez, Antonio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, empleado de los ferrocarriles del Norte de España, en la Estación de Venta de Baños, en donde

últimamente tuvo su residencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día diecinueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana ante la Audiencia provincial de esta Capital para asistir á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa por hurto, contra otro é Ignacio Ortega, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece,

Palencia 24 de Octubre de 1924.—
El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Cervera de Pisuerga.

Don Antonio Fernández del Río, Juez municipal de esta villa é interino Juez de instrucción del partido de Cervera de Pisuerga.

Por el presente hace saber: Que procediendo la renovación de los cargos de Justicia municipal, que al final se dirán, para el próximo cuatrimestre, se anuncia con el fin de que los que se estimen comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y aspiren á ser nombrados, presenten sus solicitudes en este Juzgado en los primeros quince días del mes de Noviembre de este año, significándoles que las solicitudes deberán venir extendidas en papel judicial de dos pesetas, con una póliza de igual clase de la Asociación Benéfica Judicial, sin necesidad de acompañar la cédula personal, que se reseñará en la solicitud, conforme previene la Instrucción correspondiente, y los documentos que se acompañen, revestir los caracteres de legalidad necesarios, pues de otro modo, se tendrán por no recibidas sin surtir efecto.

Fiscales municipales de

Aguilar de Campoó.

Alar del Rey.

Alba de los Cardaños.

Arbejal.

Barrio de San Pedro.

Barruelo de Santullán.

Becerril del Carpio.

Berzosilla.

Brañosera.

Camporredondo de Alba.

Castrejón de la Peña.

Celada de Robledo.

Cenera de Zalima.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cozuelos de Ojeda.

Dehesa de Montejo.

Herreruela de Castillería.

Lavid de Ojeda.

Ligüérsana.

Lores.

Micieces de Ojeda.

Mudá.

Nestar.

Olmos de Ojeda.

Otero de Guardo.

Cervera de Pisuerga 24 de Octubre de 1924 —Antonio Fernández del Río.—El Secretario de gobierno, Antonio Cardona.